



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nro. 7510

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.: La presente ordenanza regula todo lo referido al almacenamiento, transporte y deposición final de los residuos almacenados en recipientes denominados contenedores o volquetes, su ubicación en la vía pública, obligaciones de las empresas, tipos de contenedores, vehículos afectados al servicio y demás aspectos relacionados con esta actividad.-

Artículo 2do.: Autorízase el uso y transporte de los recipientes denominados contenedores para el depósito de residuos, desechos, escombros y todo tipo de material proveniente de edificios, fábricas, negocios, industrias, demoliciones, refacciones y todo otro material factible de ser transportado por éste medio con excepción de los que signifiquen riesgos para la seguridad, higiene y salubridad de las personas.-

Artículo 3ro.: Las empresas dedicadas a la transportación de contenedores ya sea que lo utilicen para sí o para terceros, deberán solicitar previamente la habilitación en el Organismo Municipal pertinente.-

Artículo 4to.: El titular de la habilitación será responsable por los daños, perjuicios, accidentes, infracciones o cualquier otro hecho o circunstancia devenidas del ejercicio de esta actividad y/o presencia de los contenedores en la vía pública en días y/u horarios no permitidos.-

De las obligaciones de las empresas

Artículo 5to.: Los vehículos habilitados para el transporte de los contenedores y/o volquetes deberán poseer:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 24449, modificatorias, complementarias y subsidiariamente con las ordenanzas vigentes en materia de tránsito y transporte.-

Revisión técnica.-

Artículo 6to.: El prestador deberá declarar la cantidad de contenedores y/o volquetes que posee, actualizando altas y bajas de los mismos en forma bianual, los meses de Enero y Julio.-

Prof. Juan José RAINOB
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 7mo.: Los recipientes contenedores para recibir su correspondiente habilitación deberán de contar con las siguientes normas:

a) **Medidas:** Las medidas exteriores del recipiente serán como máximo las siguientes:

Largo 3.30 m

Alto 1.10 m

Ancho 1.80 m

b) **Carga Útil:**

Peso ocho (8) toneladas

Volumen 5 m³

c) **Elementos de seguridad:**

En la parte de ambos frentes los contenedores y/o volquetes deberán contar con dos (2) bandas retroreflectivas en color rojo y ambos laterales tres (3) bandas retroreflectivas en color blanco de 7,5 cm de alto por 25 cm de ancho como mínimo.-

d) **Identificación:**

En el recipiente contenedor deberá figurar el nombre, domicilio y teléfono de la empresa propietaria.-

Artículo 8vo.: El contenido de los recipientes no podrá exceder el borde superior del mismo y para ser transportado deberá ser convenientemente cubierto con lona u otro material similar que asegure la no-dispersión de los elementos transportados en la vía pública.-

Artículo 9no.: El recipiente contenedor deberá ser retirado de la vía pública una vez completado su llenado (en los términos de los Art. 10° y 11°).-

Artículo 10mo.: Se establece que los días sábados, domingos y feriados está prohibida la permanencia sobre la vía pública en el radio céntrico comprendido por las calles 9 a 19, 24 a Avenida San Martín (ambas veredas) de ningún tipo de recipientes denominados contenedores o volquetes, salvo en razones de extrema necesidad que deberán ser autorizados por el D.E.M.-

Artículo 11ro.: Solamente podrán permanecer en la vía pública en los horarios de prohibición aquellos contenedores o volquetes que estén prestando un servicio al Municipio, o aquellos para uso de los contribuyentes en particular autorizados por el D.E.M. en forma excepcional.-

Artículo 12do.: Los recipientes contenedores cuando sean depositados en la calzada deberán ser colocados bajo las normas establecidas para estacionamiento según el Art. 49 de la Ley Nacional N° 24449, debiendo dejar un espacio entre cordón y el contenedor de 30 cm.-

Artículo 13ro.: Cuando la empresa prestataria del servicio de recipientes contenedores no cumpliera con el retiro por exceso de tiempo permitido en la zona detallada en el Art. 9° o cuando razones de seguridad lo impongan, la Municipalidad podrá retirar los mismos, sin intimación previa, y con cargo al propietario de los gastos que se produjeran por tal motivo.-

Artículo 14to.: Las empresas propietarias de los recipientes contenedores deberán poseer un lugar en zona habilitada, para el depósito de los elementos fuera de servicio. Dejándose establecido que, la comprobación de uso del espacio público para esos fines será sancionada.-

Jorge G. G. G.
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Juan José BAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

(Provincia de La Pampa)

CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 15to.: Por cada uno de los volquetes y/o contenedores registrados abonará por única vez \$ 5,00 (PESOS CINCO) y por uso de espacio público deberá abonar un canon anual de \$ 25,00.- (PESOS VEINTICINCO) por cada contenedor o volquete registrado. Además de esta anual los recipientes que se ubiquen en el radio de estacionamiento medido deberán abonar \$ 10,00 (PESOS DIEZ) por día.-

Artículo 16to.: Autorízase al D.E.M. a reglamentar la presente ordenanza en los 60 días hábiles una vez promulgada la misma.-

Artículo 17mo.: Las empresas prestatarias contarán con un máximo de 60 días a partir de la notificación de la puesta en vigencia de la presente ordenanza para adaptar sus vehículos transportadores y contenedores a las exigencias planteadas en los artículos precedentes.-

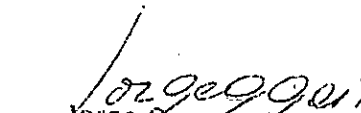
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

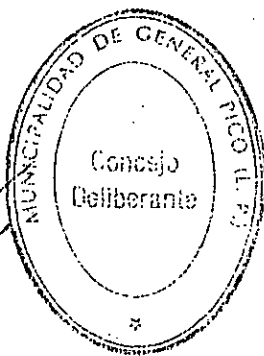
Artículo 18vo.:

1. Los contenedores que no respeten los lugares de estacionamiento descriptos en ésta Ordenanza serán pasibles de una multa de \$ 100.-
2. Cuando los contenedores que no reúnan las exigencias de señalización descriptas en la presente ordenanza impidiendo su normal visualización se sancionarán con multas de \$ 100.-
3. En caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones referidas anteriormente enunciadas se procederá al cobro de una multa que duplique el monto de los incisos 1 y/o 2 del presente artículo.-
4. A la tercera vez de cometida la misma infracción, se triplica el monto de los incisos 1 y/o 2 del presente artículo y se le suspende la habilitación por 30 días.-

Artículo 19no.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de General Pico, a los 26 días del mes de Agosto de 2010.-


Jorge German SAITAN
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Prof. José Raúl RAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

FUNDAMENTOS:

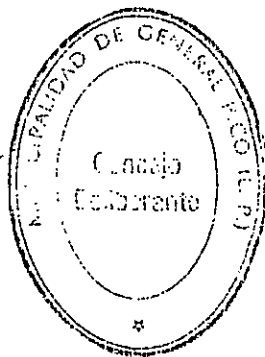
Que es de interés y responsabilidad del estado municipal la regulación y control de esta actividad. Que resulta necesario determinar las obligaciones y requisitos a cumplimentar por parte de las empresas prestatarias del servicio.-

Que estos recipientes son ofrecidos a particulares e industrias para depósito de materiales y residuos de diferentes características.-

Que esta actividad incluye la colocación de estos recipientes sobre la vía pública y predios industriales, como también el transporte y deposición final de los residuos almacenados en estos contenedores.-

Que a los fines de una correcta organización de esta actividad resulta necesario dictar las normas que posibiliten la prestación del servicio salvaguardando la seguridad en el tránsito, el ordenamiento, la preservación del medio ambiente y la salud de los habitantes.-


Jorge German GAITAN
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Prof. Juan José RAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE